



Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurado por RAMIRO JUVENAL CUJIA SOLANO Y OTROS, contra WILFRIDO CUJIA SOLANO Y OTROS, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00294 00

Observado el memorial aportado por las partes y sus apoderados dentro del proceso de la referencia, en la cual de manera libre y voluntaria establecieron un arreglo conciliatorio, en la cual el lote en litigio fue avaluado por la suma de \$12.000.000 MCTE, corresponde a cada una de las partes el valor de \$6.000.000, se acordó la línea divisoria del lienzo medianero 1.50mt de altura con alambre de púa y desistieron de costas, solicitando la terminación del mismo.

Teniendo en cuenta que la conciliación fue firmada por los demandantes y demandados dentro del proceso, el despacho impartirá aprobación a la conciliación y en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por conciliación sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación efectuada entre las partes, de conformidad a lo pactado en acta de conciliación

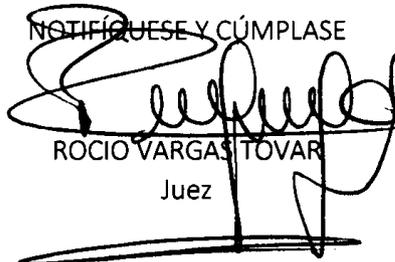
SEGUNDO: En CONSECUENCIA, DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por RAMIRO JUVENAL CUJIA SOLANO Y OTROS, en contra de WILFRIDO CUJIA SOLANO Y OTROS, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO CONCILIATORIO allegado las partes.

TERCERO: LEVANTAR la inscripción de la demanda en la oficina de registro e instrumentos públicos de San Juan del Cesar. OFICIESE por secretaria.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez